

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEUDOR: JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA  
RADICACION: 760014009300520220048700  
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
AUTO REQUIERE

**CONSTANCIA SECRETARIA.** Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A despacho del Señor Juez, el presente proceso junto con el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

**Auto No.1014**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del escrito que antecede allegado por el togado de la Cooperativa Cooservipres de fecha 19 de abril de 2023, donde informan el deceso del señor **JOSÉ DOMINGO BALCÁZAR CARDONA (Q.E.P.D)**; tal y como aparece en el Certificado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por lo anterior antes de continuar con el trámite que en derecho corresponde, se requerirá a la Registradora Nacional del Estado Civil, para que se sirvan certificar el estado del documento de identificación: Cédula de Ciudadanía: 16.699.694, Fecha de Expedición: 15 de octubre de 1982, Lugar de Expedición: Cali – Valle, a nombre de: **JOSÉ DOMINGO BALCÁZAR CARDONA**. Conforme lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR y PONER** en conocimiento de las partes interesadas el escrito allegado por el togado de la Cooperativa Cooservipres, de fecha 19 de abril de 2023, donde comunican sobre el fallecimiento del señor **JOSÉ DOMINGO BALCÁZAR CARDONA (Q.E.P.D)**.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, para que se sirvan certificar el estado del documento de identificación: Cédula de Ciudadanía: 16.699.694, Fecha de Expedición: 15 de octubre de 1982, Lugar de Expedición: Cali – Valle, a nombre de: **JOSÉ DOMINGO BALCÁZAR CARDONA**.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEUDOR: JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA  
RADICACION: 760014009300520220048700  
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
AUTO REQUIERE

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 78 DE HOY 09/05/2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669abf1c64ca9fa08711df2d2c228ee1b263c63e8eacb2a1f15e213a6a8b58bf**

Documento generado en 05/05/2023 02:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**